

SUPERIOR TRIBUNAL DE JUSTICIA DE LA PROVINCIA DE RÍO NEGRO

ACORDADA N° 16/1972

En la ciudad de Viedma, Capital de la Provincia de Río Negro, a los **8 días del mes de febrero de mil novecientos setenta y dos**, reunidos en Acuerdo los señores Miembros del Superior Tribunal de Justicia, doctores GRACIELA N. CAMPANO, EFRAÍN FRANCISCO RANEA y JULIO CÉSAR NIETO ROMERO, bajo la Presidencia de la primera de los nombrados, y Vocales respectivamente; y,

CONSIDERANDO:

I. La presentación en tiempo de la Oficial Primero Da. Rafaela Nelly Ruscitti de Ramírez, solicitando reconsideración de lo resuelto por este Superior Tribunal en la Acordada n° 257 de fecha 26 de octubre de 1971.

II. Que lo dictaminado por el señor Procurador General y lo alegado por la quejosa a fs. 9, 10, y 10 vta. carece de andamio por hallarse derogado en su parte pertinente el Art. 3° del Reglamento Judicial - Régimen de Licencias (Resolución n° 161/63); por los artículos 7° y 9° de la Acordada n° 41/69, la que dispone que es resorte exclusivo de los Departamentos de Personal y Habilitación la aplicación de descuentos en forma automática por ausencia del personal, eliminando la necesidad de la existencia de una resolución consentida por el afectado.

III. Que lo manifestado a fs. 9 por la recurrente, en el párrafo I, no puede interpretarse como justificación, por cuanto el art. 14° del Reglamento Judicial – Régimen de Licencias, establece en forma clara la obligación de presentar la solicitud de justificación de inasistencia por escrito.

Por ello, y en uso de sus facultades

EL SUPERIOR TRIBUNAL DE JUSTICIA DE LA PROVINCIA RESUELVE:

1°) No hacer lugar a la solicitud de reconsideración de la Resolución n° 257/71, formulada por la Oficial 1° de la Excma. Cámara de Apelaciones de la Ia. Circunscripción Judicial Da. Rafaela Nelly Ruscitti de Ramírez.

2°) Regístrese, comuníquese, tómesese razón. Oportunamente, archívese.

Firmantes:

CAMPANO - Presidente STJ - RANEA - Juez STJ - NIETO ROMERO - Juez STJ.